

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTANCIA INFANTIL ANDRÓPOLIS, EN ADELANTE "LA ESTANCIA INFANTIL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. FARAH MARÍA RIVAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara "LA INSTANCIA INFANTIL", que:

1.1. La C. FARAH MARÍA RIVAS TORRES, es una persona física quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

1.2. Está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes RITF880422722 y como persona física con actividad empresarial.

1.3. Es un centro educativo dedicado a la enseñanza de maternal y preescolar, legalmente reconocido por la Secretaría de Educación Pública, con licencia de funcionamiento 71234.

1.4. Busca colaborar en el cuidado y la educación integral de las niñas y niños, favoreciendo el desarrollo de competencias a través de la capacitación y el rescate de los valores universales como servicio, justicia, solidaridad, honestidad, responsabilidad y disciplina.

1.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Privada 45 B Norte 635, Colonia Valle del Rey, Puebla, Puebla.

2. Declara "EL INSTITUTO", que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

2.2. Todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines:

I. Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código referido y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

- IV. Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- VIII. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y
- IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.4. En Sesión Extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave INE/CG16/2020.

2.5. En cumplimiento al punto de acuerdo PRIMERO del instrumento descrito en la declaración anterior; el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", ciudadano Miguel Ángel García Onofre, en Sesión Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, rindió la protesta de ley.

2.6. En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", ciudadano Miguel Ángel García Onofre; quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a "EL INSTITUTO" y suscribir el presente convenio; en términos del artículo 91, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.7. Señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipán, en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72030; con Registro Federal de Contribuyentes IEE-000922-MS1.

3. Declaran "LAS PARTES", que:

3.1. Se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad con que se ostentan.

3.2. En la celebración de este convenio no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

3.3. Es su libre voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", para garantizar que "LA ESTANCIA INFANTIL", otorgue diversos apoyos y descuentos en el costo de sus servicios a las hijas e hijos del personal de "EL INSTITUTO" a nivel maternal y preescolar.

SEGUNDA. BENEFICIOS OTORGADOS POR "LA ESTANCIA INFANTIL".

"LA ESTANCIA INFANTIL" ofrece los siguientes beneficios a las hijas e hijos del personal que labora en "EL INSTITUTO":

- 100% de descuento en el costo de inscripción de nivel maternal.
- Facilidad para la obtención del sistema de becas institucional, en el que se otorga un descuento de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en la colegiatura.

Para solicitar los beneficios mencionados anteriormente, la o el trabajador de "EL INSTITUTO", deberá de presentar credencial vigente del Organismo.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ESTANCIA INFANTIL".

- Otorgar individualmente a las o los hijos de las personas interesadas, el apoyo del porcentaje establecido en los beneficios señalados en la cláusula anterior, mientras se acrediten como personas trabajadoras y/o empleadas de "EL INSTITUTO";
- Dar a conocer a "EL INSTITUTO", los derechos y obligaciones para su afiliación al servicio;
- Brindar un servicio de calidad, atento, seguro e higiénico, en estricto apego a la normatividad aplicable en la materia;
- Ofrecer condiciones adecuadas para brindar el servicio de cuidado infantil;
- Cumplir permanentemente con las normas de seguridad e higiene en sus instalaciones de acuerdo a sus reglas de operación;

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- Informar oportunamente al personal interesado de "EL INSTITUTO", sobre los servicios, ubicación, requisitos y horarios de "LA ESTANCIA INFANTIL";
- Apoyar mediante el presente convenio, al personal interesado de "EL INSTITUTO", en dar a conocer las reglas de operación que rigen "LA ESTANCIA INFANTIL"; y
- Coordinarse mediante el presente convenio con "LA ESTANCIA INFANTIL", para hacer extensiva la información al personal que labora en "EL INSTITUTO", sobre los beneficios del programa.

QUINTA. ENLACES.

"LAS PARTES" convienen que los enlaces para llevar a cabo las acciones para el cumplimiento del objeto de este Convenio, serán:

• Por parte de "EL INSTITUTO":
Nombre: C. Alibeth Molina González y el C. Samuel Jorge Rodríguez Rodríguez
Cargo: Titular y Jefe de Oficina de la Unidad de Formación y Desarrollo, respectivamente.
Teléfono: (222) 303-11-00 exts. 1167 y 3016.
Correo electrónico: ufd@ieepuebla.org.mx

• Por parte de "LA ESTANCIA INFANTIL":
Nombre: C. Farah María Rivas Torres
Cargo: Directora General
Teléfono: [REDACTED] y [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere, es con motivo del cargo que desempeñan, por lo que, en caso de sustitución de las personas referidas, "LAS PARTES" podrá designar

un(a) nuevo(a) enlace, informando por escrito a la otra, de la designación de que se trate, con quince días de anticipación.

SIXTA. SOCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que las personas designadas como enlaces, serán las encargadas de establecer los canales, formatos y tiempos para los mensajes que sean de interés para cada instancia, dentro de la oferta previa en materia de socialización. "LAS PARTES", dependiendo la suficiencia presupuestal, cubrirán los gastos generados por estas actividades de socialización de información, y cumplirán con las respectivas obligaciones acordadas por los responsables, dentro de los marcos establecidos por cada instancia respecto al tema.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia el día 18 de octubre de 2022 y fenecerá el día 31 de diciembre del 2023.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se genere y/o cruce entre ellas, con motivo de la celebración de este contrato, será considerada estrictamente confidencial, por lo que "LA ESTANCIA INFANTIL" se obliga a no proporcionarla a terceros, durante e incluso después de la rescisión o terminación del presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por tal motivo, "LAS PARTES" se obliga a realizar los esfuerzos necesarios para limitar el período de tratamiento de los datos personales, así como guardar estricta confidencialidad de los datos personales que en su momento lleguen a recabar, mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan protegerlos contra cualquier daño, pérdida, robo, alteración, acceso o tratamiento no autorizado.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, con el criterio de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones y en ningún caso, el cumplimiento del objeto de este documento implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio, por medio de cualesquiera de "LAS PARTES", surtirá sus efectos cuando sea por escrito o enviada, bien sea por entrega personal, correo certificado con acuse de recibo, porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y del párrafo anterior, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los indicados en el aparatado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en la que se requiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de las declaraciones de las partes.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones comprometen a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se deberán realizar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos y compromisos que se deriven de este Convenio, si no cuenta para ello con previo consentimiento escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios tanto a ellas como a terceros obligándose a llevar a término los programas de actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo y haciendo las liquidaciones correspondientes conforme al programa de actividades convenido.

DÉCIMA SEXTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente convenio, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos, lo pactado por "LAS PARTES" en dichas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que en caso de cualquier tipo de controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto, será resuelto de común acuerdo entre los contratantes. En caso de no llegar a una solución, se someterán a las leyes y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído en su integridad el presente contrato y estando conformes y enteradas de su contenido y alcances, "LAS PARTES" firman el presente, por triplicado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 18 de octubre del 2022 (dos mil veintidós).

POR "LA ESTANCIA INFANTIL"



C. FARAH MARÍA RIVAS TORRES
DIRECTORA GENERAL

POR "EL INSTITUTO"



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL